

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El suscrito, Federico Döring Casar, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, Apartado D, inciso c), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica; y 5º, fracción I, del Reglamento, todos ordenamientos de la Ciudad de México, presento al pleno de este órgano legislativo la INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7º. Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y A LA LIBERTAD DE PRENSA, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa busca fortalecer y proteger de manera integral la libertad de prensa y el ejercicio periodístico en México. Ante el persistente problema de la vulnerabilidad que enfrentan los periodistas; debido a diversas formas de agresiones, hostilidades e intimidaciones, se plantea una respuesta estructural: la creación de un organismo autónomo con atribuciones específicas para salvaguardar los derechos laborales, contractuales y la seguridad de los periodistas. Esta medida no solo busca proporcionar un entorno más seguro para el desempeño de su labor, sino también garantizar la libre circulación de información, opiniones e ideas sin la imposición de censura previa.

Mediante la implementación de medidas cautelares y la facultad de solicitar la intervención de la Fiscalía en casos de delitos contra periodistas, la propuesta busca garantizar la integridad física y la libertad de expresión de los profesionales de la comunicación. Además de ofrecer protección, estas reformas están diseñadas para consolidar un marco constitucional y legal que propicie un ambiente propicio para el ejercicio pleno de la libertad de prensa y expresión en México. Se aspira así a crear un entorno donde los periodistas puedan realizar su labor sin temor a represalias ni amenazas, promoviendo la diversidad de opiniones y contribuyendo al fortalecimiento de la democracia. En última instancia, se



argumenta que estas reformas buscan armonizar el marco legal mexicano con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y de libertad de expresión, posicionando al país como un actor comprometido con la defensa de estos valores fundamentales.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"Año tras año, México se mantiene como uno de los países más peligrosos y mortíferos del mundo para los periodistas. El presidente Andrés Manuel López Obrador, en el poder desde 2018, no ha emprendido aún las reformas necesarias para frenar la espiral de violencia contra la prensa".

La violencia contra periodistas en México es un problema grave que ha suscitado preocupación a nivel nacional e internacional. Según datos oficiales, se han registrado 43 periodistas asesinados durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, evidenciando la peligrosa situación que enfrentan los comunicadores en el país. México ha sido catalogado como uno de los lugares más peligrosos para ejercer el periodismo en Latinoamérica, con altas tasas de mortalidad entre los profesionales de la información. Esta violencia no solo se manifiesta en asesinatos, sino también en amenazas, agresiones y hostigamientos que buscan silenciar la labor periodística. Organizaciones como Reporteros Sin Fronteras han denunciado la impunidad que rodea estos crímenes, destacando la necesidad urgente de proteger la libertad de prensa y garantizar la seguridad de los periodistas.

Los ataques a la prensa no solo afectan a los comunicadores individualmente, sino que también impactan en la sociedad al limitar el acceso a información veraz y plural. La falta de justicia en los casos de violencia contra periodistas crea un ambiente de temor que obstaculiza el ejercicio libre del periodismo y socava la democracia. Es fundamental que las autoridades mexicanas tomen medidas efectivas para proteger a los periodistas y garantizar un ambiente seguro para el ejercicio de su labor informativa. La comunidad internacional ha expresado su preocupación por esta situación y ha instado a México a investigar a fondo los crímenes contra periodistas y llevar a los responsables ante la justicia. La libertad de prensa es un pilar fundamental de cualquier sociedad democrática, y su protección es esencial para asegurar una sociedad informada y participativa.

En la página de Reporteros sin Frontera podemos leer lo siguiente:

¹ Reporteros sin Fronteras, México, https://rsf.org/es/pais/m%C3%A9xico



El presidente López Obrador y otras figuras destacadas del Estado han adoptado una retórica tan violenta como estigmatizante contra los periodistas, a los que acusan regularmente de promover a la oposición. Cada miércoles, el gobierno organiza una sesión de "¿Quién es quién en las mentiras de la semana?", un espacio más en el que se intenta desacreditar a la prensa. En sus más de tres años de mandato, el presidente ha criticado a los periodistas por su falta de profesionalidad y ha calificado a la prensa mexicana de "parcial", "injusta", y de "desecho del periodismo".²

El 3 de mayo del año 2022, *Artículo 19*, otra organización en defensa de los derechos humanos escribió lo siguiente:

"En el marco del Día Mundial de la Libertad de Prensa, ARTICLE 19 hace un llamado a los gobiernos de México, Cuba, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador a garantizar la libertad de prensa, la independencia y el pluralismo como prerrequisitos para garantizar la información como un bien público de las sociedades.

ARTICLE 19 observa con preocupación cómo quienes ejercen el periodismo en la región se enfrentan cada vez más a la obstinación de gobiernos con prácticas autoritarias que tienden a limitar la libertad de prensa, en un marco de continuas violaciones a la libertad de expresión, el derecho a la información y la protesta social. La corrupción, la impunidad y la desigualdad -potenciadas por la pandemia- dejaron en una situación crítica a todo aquel que disienta a la acción gubernamental. En este marco, quien ejerce el periodismo, la defensa de derechos humanos o incluso las y los ciudadanos que buscan participar de alguna manera dentro del espacio cívico, se enfrentan al aparato represor que renueva y perfecciona sus dinámicas de dominación además de hacer uso de diversas herramientas que le permiten coartar la libertad.

El Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el papel que juegan la pluralidad y diversidad de expresiones en la vida de las personas y conmina a los Estados a garantizar el libre flujo de información, es decir a garantizar los derechos de quien se expresa, pero también de las audiencias que reciben esta información.

Los gobiernos de la región no reconocen al periodismo como un bien público pero sí lo enfrentan al estigma, al descrédito, a la violencia y la impunidad; tampoco reparan sobre las luchas históricas ciudadanas que esta práctica ha potencializado y han permitido el avance en el acceso y ejercicio de derechos. Hemos atestiguado una tendencia preocupante que apunta al debilitamiento de las instituciones democráticas; al estigma y criminalización del trabajo periodístico y de defensa de derechos humanos y a la retracción del espacio cívico para las mujeres y la comunidad LGBTTTIQ+.

_

² ídem



Es así que el gobierno de México utiliza las conferencias presidenciales matutinas como un arma narrativa para desacreditar el trabajo periodístico mientras en la calle se agrede a la prensa cara 14 horas y se siguen matando periodistas por ejercer su labor."

Recientemente, tanto Estados Unidos como el Parlamento Europeo instaron a México a garantizar una protección adecuada a los periodistas ante la ola de asesinatos de los últimos años. Por un lado, el presidente López Obrador ha prometido "cero impunidades" por los crímenes, pero por otro lado ha dirigido críticas hacia periodistas incómodos. López Obrador ha calificado a varios periodistas, incluido el presentador Carlos Loret de Mola, como "golpeadores, mercenarios, vendidos", especialmente después de que Loret de Mola revelara el supuesto lujoso estilo de vida del hijo del mandatario en Estados Unidos. Además, AMLO ha acusado a Washington de "injerencia" cuando desde la Casa Blanca se le ha exigido rendición de cuentas por los asesinatos impunes de periodistas.

En 2023, en la Clasificación mundial sobre libertad de prensa de Reporteros sin frontera, México ocupo el lugar 128 de 180 países⁴, ello por todas las condiciones que se leen en la ficha del país al entrar en la página y que a continuación se citan:

Panorama mediático

México es uno de los países con la mayor concentración mediática del mundo; una situación que pone muy difícil a los medios pequeños abrirse hueco o, incluso, existir. El sector de las telecomunicaciones está dominado por Telmex y el de la radio y televisión, por Televisa; el grupo Organización Editorial Mexicana es otro actor relevante, pues posee 70 periódicos, 24 emisoras de radio y 44 webs informativas. Esta situación hace que cada vez más periodistas independientes publiquen contenidos propios en las redes sociales.

Contexto político

El presidente López Obrador y otras figuras destacadas del Estado han adoptado una retórica tan violenta como estigmatizante contra los periodistas, a los que acusan regularmente de promover a la oposición. Cada miércoles, el gobierno organiza una sesión de "¿Quién es quién en las mentiras de la semana?", un espacio más en el que se intenta desacreditar a la prensa. En sus más de tres años de mandato, el presidente

³ Article 19, 3 de mayo de 2022, <u>Para garantizar libertad de prensa, gobiernos de la región deben reconocer al periodismo como un bien público: ARTICLE 19</u>, https://articulo19.org/para-garantizar-libertad-de-prensa-gobiernos-de-la-region-deben-reconocer-al-periodismo-como-un-bien-publico-article-19/

⁴ Ídem



ha criticado a los periodistas por su falta de profesionalidad y ha calificado a la prensa mexicana de "parcial", "injusta", y de "desecho del periodismo".

Marco legal

La libertad de prensa está garantizada por la Constitución mexicana y amparada por la ley de prensa de 1917. En la práctica, no hay ninguna ley que obstaculice la libertad de informar, puesto que la censura se ejerce mediante amenazas o ataques directos contra los periodistas, más que a través de acciones judiciales, detenciones o suspensiones de actividad.

Contexto económico

La economía mexicana se asienta en diversos sectores: productos de alta tecnología, producción petrolífera, y explotación industrial y minera. Pese a ser la segunda potencia de América Latina, por detrás de Brasil, el país se ha visto seriamente afectado por la pandemia, que ha supuesto la pérdida de más de dos millones de empleos, entre marzo y diciembre de 2020. Los periodistas han tenido, en este contexto, que buscar fuentes alternativas de ingresos, esforzándose, a la vez, por mantener su actividad freelance.

Contexto sociocultural

México es un país inmenso, que gira en torno a la megalópolis de Ciudad de México y de, al menos, siete ciudades de más de un millón de habitantes. Las archifamosas telenovelas forjan, desde hace tiempo, el vínculo entre los grandes medios y las fuentes de información para la mayoría de la población, puesto que Televisa, compañía privada familiar próxima al gobierno, es el mayor proveedor de ambos.

Seguridad

La connivencia entre las autoridades y el crimen organizado constituye una grave amenaza contra los periodistas y se hace sentir en cada eslabón del sistema judicial. Los profesionales que cubren temas sensibles relativos a la política o al crimen, especialmente a nivel local, padecen advertencias y amenazas, cuando no son simple y llanamente asesinados. Otros, son secuestrados y no aparecen nunca más u optan, para salvar la vida, por huir al extranjero. El presidente López Obrador no ha emprendido aún ninguna de las reformas necesarias para poner freno a la violencia y la impunidad que se han instalado en el país. Desde el año 2000, han sido asesinados más de 153 periodistas en México.⁵

En conclusión, la persistente y escalofriante problemática de la violencia contra periodistas en México ha alcanzado proporciones alarmantes. Con una frecuencia espeluznante, profesionales de la comunicación enfrentan agresiones físicas, intimidaciones, y en los casos más desgarradores, asesinatos brutales, meramente por ejercer su derecho fundamental a informar. Esta atmósfera de

⁵ Reportero sin Fronteras, México, https://rsf.org/es/pais/m%C3%A9xico



terror ha sembrado el temor y la autocensura en la comunidad periodística, erosionando el tejido mismo de la democracia y la libertad de expresión en el país. Las autoridades, lejos de ofrecer una protección efectiva, parecen incapaces o, en algunos casos, cómplices de esta violencia, perpetuando un ciclo de impunidad que ensombrece el panorama de los medios de comunicación. La magnitud de esta crisis exige una respuesta inmediata y enérgica por parte del Estado y la sociedad en su conjunto, con el fin de garantizar la seguridad y la integridad de quienes arriesgan sus vidas por informar al público.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Violencia sistemática contra periodistas:

La situación de México como uno de los países más peligrosos y mortíferos para los periodistas es alarmante. Esta situación genera un clima de temor y autocensura entre los comunicadores, socavando la libertad de expresión y el derecho a la información en el país.

Retórica estigmatizante por parte del gobierno:

El presidente López Obrador y otras figuras destacadas del Estado han adoptado una retórica violenta y estigmatizante contra los periodistas, acusándolos de promover a la oposición y desacreditándolos públicamente. La organización ARTICLE 19 ha denunciado cómo el gobierno utiliza las conferencias presidenciales matutinas para desacreditar el trabajo periodístico, contribuyendo así a un clima hostil hacia la prensa.

Impunidad y falta de protección adecuada:

A pesar de las promesas del presidente de combatir la impunidad, la falta de avances en la investigación y persecución de los responsables de los crímenes contra periodistas es evidente. La connivencia entre autoridades y crimen organizado representa una grave amenaza para la seguridad de los comunicadores, quienes enfrentan advertencias, amenazas y agresiones constantes sin contar con una protección adecuada por parte del Estado.

Concentración mediática y desafíos económicos:



La concentración mediática en México dificulta la existencia de medios independientes y limita la diversidad de opiniones en el periodismo. Además, la crisis económica exacerbada por la pandemia ha afectado la estabilidad laboral de los periodistas, obligándolos a buscar fuentes alternativas de ingresos y precarizando aún más su situación.

Marco legal insuficiente y contexto sociocultural adverso:

Aunque la libertad de prensa está garantizada por la Constitución mexicana, en la práctica existen limitaciones y obstáculos para el ejercicio pleno de este derecho.

Protección de la libertad de expresión

El artículo propuesto amplía y fortalece la protección de la libertad de expresión al establecer medidas específicas para garantizarla, como la prohibición de la censura previa y la protección de los periodistas contra agresiones y hostigamientos. Esto está en línea con los estándares internacionales de derechos humanos y refleja un compromiso con la democracia y el libre intercambio de ideas.

Garantía de derechos laborales para periodistas

Al establecer que la ley protegerá los derechos laborales o contractuales de los periodistas, se reconoce la importancia de su labor y se busca asegurar condiciones adecuadas para su ejercicio profesional. Esto contribuye a fortalecer el papel de los medios de comunicación en la sociedad y a mantener un ambiente propicio para el ejercicio del periodismo independiente.

Mecanismos de protección y rendición de cuentas

La creación de un organismo autónomo encargado de proteger los derechos y libertades de los periodistas, con facultades para investigar violaciones y emitir medidas cautelares, representa un avance significativo en la protección de la libertad de prensa. Además, al establecer que las resoluciones del organismo son vinculantes y que su titular debe presentar informes anuales al Senado, se garantiza la rendición de cuentas y se promueve la transparencia en su actuación.

Participación ciudadana en la designación de autoridades

La convocatoria ciudadana para la presentación de propuestas y la elección del titular del organismo por parte del Senado, así como la elección de integrantes del Consejo Ciudadano por la Cámara de Diputados, reflejan un compromiso con la participación ciudadana en la protección de la libertad de expresión. Esto fortalece



la legitimidad y la representatividad de las instituciones encargadas de garantizar este derecho fundamental.

Sanciones a personas violentadoras de derechos y libertades

La inclusión en el artículo 38 de la posibilidad de suspender los derechos o prerrogativas de las personas declaradas violentadoras de los derechos y libertades reconocidos en el artículo 7º, así como la prohibición de ser registradas como candidatas o de ocupar cargos públicos, representa una medida disuasoria contra la violencia y el hostigamiento hacia periodistas y medios de comunicación. Esto contribuye a crear un ambiente seguro y propicio para el ejercicio del periodismo y la libre expresión

En resumen, la combinación de violencia, retórica estigmatizante por parte del gobierno, impunidad, falta de protección adecuada, concentración mediática, desafíos económicos y un marco legal insuficiente crean un entorno hostil para el ejercicio del periodismo en México, poniendo en riesgo la libertad de expresión y el derecho a la información en el país.

IV. PROPUESTA

A fin de conocer con mayor claridad las modificaciones que se proponen al texto constitucional, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo;

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías

Texto vigente

de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán

Texto propuesto

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán



secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

(sin correlativo)

secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

La ley protegerá la libertad y los derechos de los periodistas y sancionará toda forma de agresión, hostilización, intimidación o violencia, directa o indirecta, que se ejerza sobre su persona, patrimonio o actividad.

Para tal efecto, la ley establecerá un organismo dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encargará de ejercer las facultades siguientes:

- I. Conocer de las denuncias interpuestas por ciudadanos y realizar investigaciones ante posibles violaciones a los derechos y libertades de los periodistas. Las investigaciones también podrán iniciarse de oficio;
- II. Emitir medidas cautelares de naturaleza administrativa a solicitud de la parte agraviada;
- III. Garantizar los derechos laborales o contractuales de los periodistas que deriven de sus relaciones jurídicas con las personas cuyo objeto social o actividad económica principal sea la difusión de información, opiniones o ideas, a través del procedimiento administrativo que prevea la ley;
- IV. Solicitar a la Fiscalía General de la Republica que ejerza la facultad de atracción para conocer de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. La ley regulará los supuestos y el procedimiento para que el organismo impugne la negativa de la Fiscalía a ejercer dicha facultad.
- V. Solicitar a otras autoridades los instrumentos y medidas necesarias para la protección de los derechos y libertades de



los periodistas, debiéndose éstas resolver de manera fundada y motivada en el plazo que establezca la ley, sin perjuicio de la facultad del organismo de determinar medidas cautelares de naturaleza administrativa en caso de omisión o defecto:

VI. Elaborar y mantener actualizado un padrón de personas violentadoras de los derechos y libertades reconocidos en el presente artículo; y

VII. Las demás que establezca la ley y que tengan por objeto la protección más amplia de los derechos y libertades de los periodistas.

Las resoluciones que emita el organismo serán vinculantes en los términos que establezca la ley.

De ser el caso, del resultado de las investigaciones que realice el organismo se dará vista a las autoridades administrativas, laborales, civiles y ministeriales que correspondan.

La persona titular del organismo será electa por el Senado, en votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes, de entre una terna que le envíe el Presidente de la República, previa convocatoria ciudadana para la presentación de propuestas. Durará en el cargo cinco años y podrá ser reelecta por una sola ocasión. El titular del organismo estará sujeto al régimen previsto en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de este organismo se requiere no haber ocupado un cargo de elección popular o de dirigencia partidista en los seis años anteriores a la designación. Deberá contar con título profesional con antigüedad mínima de cinco años y deberá acreditar experiencia de al menos diez años en actividades relacionadas con el ejercicio del derecho a la libre de expresión o de protección de los derechos humanos.



El organismo contará con un Consejo Ciudadano cuyos integrantes serán electos por la Cámara de Diputados. El procedimiento de designación y sus atribuciones serán establecidas en la ley.

La persona titular del organismo presentará anualmente al Senado un informe de actividades. Para tal efecto, comparecerá ante el pleno de esta Cámara o, de ser el caso, ante la Comisión Permanente.

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a VI. ...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

(sin correlativo)

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. **Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a VI. ...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por ser declarada persona violentadora de los derechos y libertades reconocidos en el artículo 7º. de esta Constitución.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

• • •



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Congreso de la Ciudad de México la presente INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7º. Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y A LA LIBERTAD DE PRENSA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 7°, y un nuevo tercer párrafo, recorriendo el subsecuente, de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

La ley protegerá la libertad y los derechos de los periodistas y sancionará toda forma de agresión, hostilización, intimidación o violencia, directa o indirecta, que se ejerza sobre su persona, patrimonio o actividad.

Para tal efecto, la ley establecerá un organismo dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encargará de ejercer las facultades siguientes:

- I. Conocer de las denuncias interpuestas por ciudadanos y realizar investigaciones ante posibles violaciones a los derechos y libertades de los periodistas. Las investigaciones también podrán iniciarse de oficio;
- II. Emitir medidas cautelares de naturaleza administrativa a solicitud de la parte agraviada;



III. Garantizar los derechos laborales o contractuales de los periodistas que deriven de sus relaciones jurídicas con las personas cuyo objeto social o actividad económica principal sea la difusión de información, opiniones o ideas, a través del procedimiento administrativo que prevea la ley;

IV. Solicitar a la Fiscalía General de la Republica que ejerza la facultad de atracción para conocer de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. La ley regulará los supuestos y el procedimiento para que el organismo impugne la negativa de la Fiscalía a eiercer dicha facultad.

V. Solicitar a otras autoridades los instrumentos y medidas necesarias para la protección de los derechos y libertades de los periodistas, debiéndose éstas resolver de manera fundada y motivada en el plazo que establezca la ley, sin perjuicio de la facultad del organismo de determinar medidas cautelares de naturaleza administrativa en caso de omisión o defecto;

VI. Elaborar y mantener actualizado un padrón de personas violentadoras de los derechos y libertades reconocidos en el presente artículo; y

VII. Las demás que establezca la ley y que tengan por objeto la protección más amplia de los derechos y libertades de los periodistas.

Las resoluciones que emita el organismo serán vinculantes en los términos que establezca la ley.

De ser el caso, del resultado de las investigaciones que realice el organismo se dará vista a las autoridades administrativas, laborales, civiles y ministeriales que correspondan.

La persona titular del organismo será electa por el Senado, en votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes, de entre una terna que le envíe el Presidente de la República, previa convocatoria ciudadana para la presentación de propuestas. Durará en el cargo cinco años y podrá ser reelecta por una sola ocasión. El titular del organismo estará sujeto al régimen previsto en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de este organismo se requiere no haber ocupado un cargo de elección popular o de dirigencia partidista en los seis años anteriores a la designación. Deberá contar con título profesional con antigüedad mínima



de cinco años y deberá acreditar experiencia de al menos diez años en actividades relacionadas con el ejercicio del derecho a la libre de expresión o de protección de los derechos humanos.

El organismo contará con un Consejo Ciudadano cuyos integrantes serán electos por la Cámara de Diputados. El procedimiento de designación y sus atribuciones serán establecidas en la ley.

La persona titular del organismo presentará anualmente al Senado un informe de actividades. Para tal efecto, comparecerá ante el pleno de esta Cámara o, de ser el caso, ante la Comisión Permanente.

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a VI. ...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por ser declarada persona violentadora de los derechos y libertades reconocidos en el artículo 7º. de esta Constitución.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

. . .

Disposiciones transitorias

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Artículo Segundo. El Congreso de la Unión deberá aprobar la ley secundaria a que se refiere el artículo 7º. de esta Constitución en el plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero. El organismo autónomo establecido en el artículo 7º. de esta Constitución, iniciará funciones el 1º. de enero de 2025; para tal efecto el Ejecutivo Federal contemplará una partida presupuestal en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025".

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los siete días del mes de marzo de 2024

Federico Döring

DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR